

DETERMINAR RENDIMIENTOS ÍNTEGROS DEL CAPITAL MOBILIARIO

EJERCICIO 2

1. Don Julián, de 35 años, ha obtenido en el ejercicio 20XX las siguientes rentas derivadas de sus productos financieros:

- Dividendos derivados de sus acciones en una sociedad residente en España: 1.800 € retenciones 19%
- Intereses netos de sus cuentas corrientes: 1.250 €. Retenciones 19%, comisiones 20
- **Calcula los rendimientos del capital mobiliario que integrará Julián en su base imponible.**

Exención de dividendos (Art. 7 y) Ley IRPF).

Se incluyen dentro de esta categoría los siguientes rendimientos, dinerarios o en especie:

- a) Los dividendos, primas de asistencia a juntas y participaciones en los beneficios de cualquier tipo de entidad.*
- b) Los rendimientos procedentes de cualquier clase de activos, excepto la entrega de acciones total o parcialmente liberadas que, estatutariamente o por decisión de los órganos sociales, faculta para participar en los beneficios, ventas, operaciones, ingresos o conceptos análogos de una entidad por causa distinta de la remuneración del trabajo personal.*

Dado que los rendimientos derivados de la participación en fondos propios de entidades se integran en la base imponible del ahorro y tributan a los tipos fijos del 19 y 21 por 100, ya no resulta aplicable el sistema de eliminación de la doble imposición de dividendos vigente en ejercicios anteriores a 2007.

Este sistema consistía en multiplicar el dividendo íntegro percibido procedente de entidades residentes en territorio español por el porcentaje de integración en base imponible del 140 por 100, 125 por 100 ó 100 por 100 en función del régimen de tributación de la entidad de la que proceden los dividendos, y deducir de la cuota la cantidad resultante de aplicar al importe íntegro percibido el 40 por 100, 25 por 100 ó 0 por 100. (4)

En lugar del comentado mecanismo de eliminación de la doble imposición de dividendos, se ha establecido una **exención limitada de 1.500 euros anuales**.

La exención, que opera sobre la cuantía íntegra de los dividendos, sólo resulta aplicable a los dividendos y participaciones en beneficio señalados en las letras a) y b) de la relación anterior, con independencia de que la entidad que los distribuya resida o no en territorio español.

Al operar la exención sobre la cuantía íntegra de los dividendos, podrán deducirse los gastos de administración y depósito de las acciones y participaciones de las que proceden dichos dividendos aunque no exista rendimiento íntegro en virtud de la exención.

Los miembros de las entidades en régimen de atribución de rentas y no éstas podrán aplicar la exención. Tal y como se ha comentado en el párrafo anterior, la exención se aplicará sobre los dividendos íntegros.

La exención no se aplicará a:

-Dividendos y beneficios distribuidos por instituciones de inversión colectiva.

-Dividendos y participaciones en beneficios procedentes de valores o participaciones adquiridas dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que aquéllos se hubieran satisfecho cuando, con posterioridad a esta fecha, dentro del mismo plazo, se produzca una transmisión de valores homogéneos. En el caso de valores o participaciones no admitidos a negociación en alguno de los mercados secundarios de valores definidos en la Directiva 2004/39/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de abril de 2004 relativa a los mercados de instrumentos financieros, el plazo será de un año.

👉 **Importante:** en declaraciones conjuntas de unidades familiares el límite de la exención asciende también a 1.500 euros, sin que proceda multiplicar esta cantidad por el número de miembros de la unidad familiar perceptores de dividendos